



RESOLUCIÓN Nro. 062-R-UNL-2026

PhD. Elvia Maricela Zhapa Amay

RECTORA SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Considerando:

Primero: La Constitución de la República del Ecuador:

- 1.1. En el literal l) del numeral 7 del Art. 76 consagra el deber de motivación de las resoluciones de los poderes públicos, en los siguientes términos: “[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]*”;
- 1.2. El Art. 82 reconoce el derecho a la seguridad jurídica, al señalar: “[...] *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]*”;
- 1.3. El Art. 226 consagra el principio de juridicidad, en los siguientes términos: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;
- 1.4. El Art. 227 establece los principios que rigen a la administración pública, así: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;
- 1.5. El inciso primero del Art. 233 consagra el principio de responsabilidad de las servidoras y servidores públicos, al determinar: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;
- 1.6. El Art. 355 reconoce la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, en los siguientes términos: “[...] *a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]*”;



Segundo: La Ley Orgánica de Educación Superior, norma:

- 2.1. El Art. 17 en sus incisos primero y segundo, reconoce la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas, así: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*
- 2.2. El Art. 18 al regular el ejercicio de la autonomía responsable, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ... e) La libertad para gestionar sus procesos internos...”*;
- 2.3. El Art. 38 en su inciso primero, reconoce la exoneración de derechos aduaneros a favor de las instituciones de educación superior, en los siguientes términos: *“[...] Exoneración de derechos aduaneros. - Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas. El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el órgano competente en materia aduanera, ejercerá el control posterior de la utilidad directa para la investigación o actividades académicas y el correcto uso de las exoneraciones referidas en el párrafo precedente. [...]”*;

Tercero: El Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula el ámbito territorial de las contrataciones, al disponer: *“[...] Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional [...]”*;

Cuarto: En el Código Orgánico Administrativo:

- 4.1. El Art. 7 desarrolla el principio de desconcentración, al establecer: *“[...] Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. [...]”*;
- 4.2. El Art. 22 determina los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, en los siguientes términos: *“[...] Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el*



pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. [...]”;

- 4.3. El Art. 69 regula la delegación de competencias, al prever: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes...”;*
- 4.4. En el Art. 70 determina el contenido de la delegación, en los siguientes términos: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- 4.5. En el Art. 71 señala los efectos de la delegación, así: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- 4.6. En el Art. 73 se regula la extinción de la delegación, al disponer: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”*

Quinto: El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

- 5.1. En el Art. 81 reconoce, la validez de los procedimientos electrónicos en materia de comercio exterior y facilitación aduanera, al establecer: *“Procedimientos.- Se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera. El Estado promoverá el sistema electrónico de interconexión entre todas las instituciones del sector público y privado, que tengan relación con el comercio exterior, para facilitar y agilizar las operaciones de importación y exportación de mercancías, el que se ejecutará por parte de la*



autoridad aduanera nacional. La autoridad aduanera estará a cargo de la implementación y desarrollo de este sistema.”;

- 5.2. El Art. 219 del mismo Código reconoce plenos efectos jurídicos a las notificaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al declarar: *“De las notificaciones. - Las notificaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de su sistema informático surtirán plenos efectos jurídicos”;*

Sexto: El Art. 9 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones exonera del pago de tributos al comercio exterior a las importaciones del sector público, al determinar: *“Consideraciones Generales. – Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.”;*

Séptimo: El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece:

- 7.1. En el Art. 31: *“La Rectora o Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Loja y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial”;*
- 7.2. En el numeral 7 del Art. 32 faculta al Rector para delegar funciones, en los siguientes términos: *“Son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las siguientes: ...7. Delegar funciones dentro de los preceptos legales vigentes, a las Autoridades o Funcionarios Universitarios, siempre y cuando ésta no exima de responsabilidades y no opere la subrogación. Por ningún motivo podrá delegar las atribuciones de los Arts. 50 y 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- 7.3. En el numeral 9 del Art. 32 atribuye al Rector la potestad de: *“Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos que no le corresponden al Órgano Colegiado Superior”;*

Octavo: Mediante Resolución Nro. 033-R-UNL-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, se delegó y designó al Mgs. Ángel Eduardo Rengel Santín, en su calidad de Director Administrativo, como delegado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Noveno: Mediante Resolución Nro. 155-R-UNL-2021, de 8 de junio de 2021, se ratificó la delegación y designación conferidas al Mgs. Ángel Eduardo Rengel Santín;

Décimo: Mediante Memorando Nro. UNL-DCP-2026-0937-M, de 18 de junio de 2026, el Ing. Andrés Marcelo Muñoz Durán, Director de Contratación Pública (E), puso en



conocimiento del señor Rector la situación del servidor delegado y sugirió lo siguiente: *“Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que, mediante Resolución Nro. 033-R-UNL-2019, de 11 de noviembre de 2019, se delegó y designó al Mgtr. Ángel Eduardo Rengel Santín como delegado de la Máxima Autoridad ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, así como para el registro, operación y realización de trámites en el sistema ECUAPASS. Posteriormente, mediante Resolución Nro. 155-R-UNL-2021, de 08 de junio de 2021, dicha delegación fue ratificada, manteniéndose vigentes las atribuciones conferidas. No obstante, a la presente fecha, el referido servidor se encuentra ejerciendo funciones en calidad de Personal Académico Ocasional a Tiempo Completo en la carrera de Agronegocios. En tal virtud, considerando que la institución requiere realizar trámites ante el SENA E y en el sistema ECUAPASS, los cuales demandan coordinación, gestión, seguimiento administrativo, documental e institucional, se estima pertinente que dichas actuaciones sean asumidas por un servidor que actualmente cumpla funciones dentro del ámbito administrativo. En este contexto, salvo su mejor criterio, se sugiere disponer el análisis correspondiente y, de considerarlo procedente, designar un nuevo representante o delegado institucional ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el sistema ECUAPASS, a fin de garantizar la continuidad, eficiencia y trazabilidad de los trámites aduaneros que deba gestionar la Universidad.”;*

Undécimo: Resulta necesario revocar la delegación y designación conferidas mediante las resoluciones antes referidas y designar a un nuevo servidor que asuma la gestión ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la operación del sistema ECUAPASS, a fin de garantizar la continuidad de los trámites de importación de la Universidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y demás normativa legal vigente, y en su calidad de máxima autoridad y representante legal de la Institución,

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Dany Alexander González Aguilera con cédula de ciudadanía No. 1103989479 en su calidad de Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y, consecuentemente, para el registro, operación y uso de los sistemas: ECUAPASS, Ventanilla Única Ecuatoriana y demás plataformas o herramientas informáticas habilitadas para el efecto, además en representación de la Universidad Nacional de Loja, gestione, registre, suscriba, presente, atienda y dé seguimiento a los trámites aduaneros institucionales que correspondan ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E, a través del sistema ECUAPASS, la Ventanilla Única Ecuatoriana y demás sistemas, plataformas o herramientas informáticas habilitadas para el efecto.



Art. 2.- El servidor delegado ejercerá esta delegación con atención a la normativa legal vigente, a las disposiciones emitidas por el SENAE y a los procedimientos internos de la Universidad Nacional de Loja, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las unidades requirentes, técnicas, administrativas, financieras o jurídicas que intervengan en dichos trámites.

Art. 3.- Disponer al Ing. Dany Alexander González Aguilera que realice todos los trámites necesarios para obtener, mantener y/o actualizar su registro como entidad importadora, para optar por la importación de bienes a su favor, en cumplimiento de sus fines y objetivos. Se autoriza el pago de todos los valores que se requieran para dicho registro, esto es, tasas, impuestos, aranceles, primas y similares, con cargo al presupuesto de la Institución, en coordinación con la Dirección Financiera.

Art. 4.- Disponer al Ing. Dany Alexander González Aguilera que cuando corresponda, de forma previa a la adquisición de bienes en el extranjero a importarse directamente, se realice la verificación de producción nacional y se tramite la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el sistema ECUAPASS, de conformidad con la normativa legal en materia de contratación pública vigente.

Art. 5.- Se autoriza al Ing. Dany Alexander González Aguilera para que pueda retirar los bienes que importe la Universidad Nacional de Loja, ya sea en forma personal o a través de personas facultadas para el efecto; además, se autoriza a suscribir el correspondiente contrato de desaduanización, así también, para que tramite el pago de todos los valores que se requieran para el retiro de los bienes importados, esto es, tasas, impuestos, aranceles, primas y similares, con cargo al presupuesto de la Institución, en coordinación con la Dirección Financiera.

Art. 6.- Se dispone al delegado Ing. Dany Alexander González Aguilera que observe y cumpla con todas las disposiciones y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, así como de las recomendaciones que sobre la materia emita la Contraloría General del Estado; la actualización anual del registro de la Universidad Nacional de Loja como entidad importadora en el mes de enero de cada año; y la presentación de un informe semestral de lo actuado.

Disposición General

Única.- Se deja sin efecto y se revoca en forma expresa la delegación y la designación conferidas al Mgs. Ángel Eduardo Rengel Santín mediante Resolución Nro. 033-R-UNL-2019, de 11 de noviembre de 2019, ratificada mediante Resolución Nro. 155-R-UNL-2021, de 8 de junio de 2021. Esta revocatoria constituye causa de extinción de la delegación conforme lo dispone el Código Orgánico Administrativo.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

| Rectorado

Disposiciones Finales

Primera.- De conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispóngase a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja la publicación y difusión de la presente resolución a través de los medios y canales institucionales.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, al uno de julio de dos mil veintiséis.

PhD. Elvia Maricela Zhapa Amay

RECTORA SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

EMZA/nkar